



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00029-00

DEMANDANTE: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posea el demandado CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., identificada con el NIT 830.504.751-8*»; por lo tanto, al examinarse dicha solicitud, es claro que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

Por otro lado, el ejecutante ruega que se embargue y aprenda «*el vehículo de propiedad de la sociedad CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., de placas: UUX410, marca: TOYOTA FORTUNER, modelo: 2015, motor: 2TR-7920828, color: ACERO OSCURO MICA, clase: CAMIONETA, chasis: 8AJZX69G1F9206615*», de tal suerte que ese pedimento se encuadra en lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., y por ello la cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., identificada con el NIT 830.504.751-8, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 271.500.000). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del automotor tipo camioneta identificado con las placas: UUX410, marca: TOYOTA FORTUNER, modelo: 2015, motor: 2TR-7920828, color: ACERO OSCURO MICA, clase: CAMIONETA, chasis: 8AJZX69G1F9206615 de propiedad de la sociedad CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., identificada con el NIT 830.504.751-8.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA